SG-2026-683

Tunja, 10 de noviembre de 2026

Señor(a):
PETICIONARIO ANÓNIMO

ASUNTO: SOLICITUD COMPLEMENTACIÓN DE PETICIÓN RADICADO SIDCAR N° 20261002247

Respetuoso saludo,

Mediante oficio con radicado N° 20261002247, la Contraloría General de la República – Dirección de Atención Ciudadana, trasladó por competencia a la Contraloría General de Boyacá, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, presentado por un ciudadano anónimo a través de la página web, recibido en esta entidad bajo radicado SIDCAR N° 20261002247, en el cual se solicita esclarecer presuntas irregularidades relacionadas con la ordenanza que autorizó el endeudamiento del Departamento de Boyacá por $230.000 millones, tal y como se relaciona a continuación:

> *"(…) En una entrevista de alto impacto político, el diputado Carlos Ernesto Torres Aguirre cuestiona la aprobación de la ordenanza que permitió endeudar a Boyacá en 230000 millones y plantea que las presuntas irregularidades deben ser esclarecidas por las autoridades. Y aquí viene la pregunta que puede dejar a mas de uno pensando: si la Procuraduría, la Contraloría, la Fiscalía y la DIAN tienen competencias sobre estos asuntos, por que no cruzar contratos, decisiones, pagos, patrimonio, ingresos y declaraciones de renta de quienes corresponda?*
> *Fácil: que revisen la declaración de renta y que los números hablen. También que se determine que se compro, cuanto costo, quien contrato, quien recibió y quien autorizo. Si algún diputado o funcionario hubiera actuado contrariando la ley, que sean las autoridades competentes y la justicia quienes establezcan individualmente si existe responsabilidad (…)".*

En atención al escrito trasladado, mediante el cual se pone en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades relacionadas con la ordenanza que autorizó el endeudamiento del Departamento de Boyacá y se solicita cruzar contratos, decisiones, pagos, patrimonio, ingresos y declaraciones de renta de quienes corresponda, el despacho se permite manifestar lo siguiente:

1. El escrito plantea, de manera general, la revisión de asuntos cuyo conocimiento corresponde a distintas autoridades, conforme a sus competencias:

   - **Contraloría General de Boyacá:** vigilancia de la gestión fiscal de la administración departamental y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del Departamento, con el fin de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*Juan Felipe Manrique Martinez*	REVISÓ	*Diana Yolima Castellanos Castillo*	Aprobó	*Diana Yolima Castellanos Castillo*
CARGO	*Supernumerario*	CARGO	*Secretaria General*	CARGO	*Secretaria General*

establecer la existencia de daño patrimonial (artículos 267 y 272 de la Constitución Política y Decreto Ley 403 de 2020).

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:** verificación de declaraciones de renta, patrimonio e ingresos de las personas.
- **Procuraduría General de la Nación:** determinación de responsabilidad disciplinaria de servidores públicos, incluidos los diputados.
- **Fiscalía General de la Nación:** investigación de conductas que puedan revestir relevancia penal.

2. La aprobación de una ordenanza por parte de la Asamblea Departamental es un acto normativo cuya legalidad corresponde examinar a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Desde el punto de vista fiscal, lo susceptible de vigilancia es la ejecución de los recursos obtenidos con la operación de crédito (contratación, pagos e inversiones), y no el debate político que dio lugar a su aprobación.

3. El escrito no identifica la ordenanza (número y fecha), la operación de crédito, ni los contratos, pagos o decisiones concretas que se consideran irregulares, como tampoco a los servidores públicos o particulares que habrían intervenido como gestores fiscales, por lo que no es posible delimitar el objeto de una eventual actuación de control fiscal.

En consecuencia y en relación a los numerales anteriormente relacionados, este ente de control encuentra necesario requerir al peticionario para que ACLARE Y AMPLÍE SU PETICIÓN, indicando de manera puntual:

- Número y fecha de la ordenanza a la que hace referencia, así como la operación de crédito público celebrada en virtud de ella (entidad financiera, monto y fecha), si es de su conocimiento.
- Cuáles contratos, pagos, adquisiciones o decisiones concretas, financiados con los recursos del endeudamiento, considera irregulares, indicando qué se compró, cuánto costó, quién contrató, quién recibió y quién autorizó, tal como lo plantea en su escrito.
- Cuáles hechos concretos considera que generaron un detrimento patrimonial al Departamento de Boyacá y en qué consiste el presunto daño (sobrecostos, pagos sin soporte, bienes u obras no recibidos, entre otros).
- Qué servidores públicos o particulares, y en qué calidad (ordenador del gasto, supervisor, contratista, entre otros), habrían intervenido en los hechos que denuncia.
- Cuáles son las presuntas irregularidades señaladas por el diputado Carlos Ernesto Torres Aguirre en la entrevista citada, indicando el medio de comunicación, la fecha y, de ser posible, el enlace de su publicación.
- Los soportes documentales o elementos de prueba con que cuente que permitan verificar los hechos expuestos.

Con fundamento en lo previamente expuesto, este despacho no puede determinar con claridad cuáles son los hechos objeto de investigación, por cuanto la petición resulta incongruente, carece de precisión y se encuentra incompleta. En

consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se correrá traslado al peticionario para que complete la solicitud en el término **MÁXIMO DE UN (1) MES**, contado a partir de la notificación del presente requerimiento. De no atenderse dicho requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, configurándose el desistimiento tácito y procediéndose al archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición.

Aunado a lo anterior, se requiere al peticionario ampliar y completar la solicitud radicada con N° 20261002247, informando de manera precisa lo referenciado anteriormente y, de ser posible, allegar copia de los soportes, información que podrá remitir al correo electrónico institucional: secretariageneral@cgb.gov.co.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y sin datos de contacto, el presente requerimiento se notificará por aviso, mediante su publicación en la página web y en lugar de acceso al público de la Contraloría General de Boyacá por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Al dar respuesta, el peticionario podrá mantener la reserva de su identidad, citando el número de radicado.

Lo anterior, en aras de realizar un estudio juicioso y minucioso que permita salvaguardar los recursos públicos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, garantizando así la transparencia y eficacia en la gestión administrativa.

Atentamente,

DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
Secretaria General
Contraloría General de Boyacá

***Proyectó**: Juan Felipe Manrique Martinez*
Supernumerario